



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 19 1 DIC. 2020

Rad. 2020-0687

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrímese a la demanda certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
2. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º   
Hoy 19 1 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor